

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por HENRY JAIR QUIÑONEZ RAMÍREZ contra: ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones solicitó *“se liquiden las costas del proceso Ordinario de la referencia...”*.

Al respecto se señala que, a través de la audiencia celebrada el 10 de mayo de 2022 se negó la excepción previa propuesta por la entidad enjuiciada Asalud Ltda, ante lo cual su mandataria presentó recurso de apelación, que fue concedido en el efecto suspensivo.

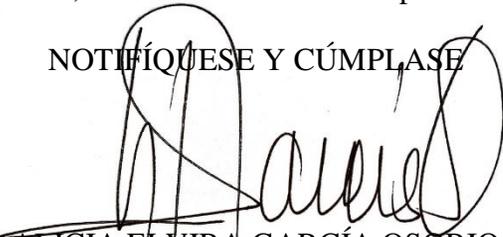
En la parte resolutive de la providencia de segunda instancia de fecha 30 de noviembre de 2022 emitida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, al desatar el recurso de apelación, en el numeral 2º se indicó: *“Sin Costas en esta instancia, por su no causación.”*. Bajo ese entendido, resulta improcedente liquidar las costas procesales propaladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la liquidación de costas solicitada por la apoderada judicial de Colpensiones, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 03 de marzo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°038 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--